

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DE 2025
(25 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se resuelve un impedimento presentado por el Secretario Jurídico para conocer y fallar en el proceso administrativo sancionatorio contra la empresa QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. por el presunto incumplimiento contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202400573.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 287, 298 y 305 de la Constitución Política de 1991, así como de las competencias y principios de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el doctor **RACHID FARID NADER ORFALE**, en calidad de Secretario Jurídico Departamental, presentó solicitud de impedimento con fundamento en el numeral 2 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que un servidor público deberá declararse impedido cuando haya conocido del asunto en una oportunidad anterior.

*“Artículo 11: Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, **este deberá declararse impedido**. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

(...)

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Que el impedimento es un mecanismo jurídico destinado a garantizar la imparcialidad de los servidores públicos en la toma de decisiones, evitando posibles conflictos de interés y asegurando la objetividad en sus actuaciones. La



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
   
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DE 2025
(25 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se resuelve un impedimento presentado por el Secretario Jurídico para conocer y fallar en el proceso administrativo sancionatorio contra la empresa QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. por el presunto incumplimiento contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202400573.”

jurisprudencia ha reiterado que la imparcialidad es un principio esencial en la función pública, y el Consejo de Estado ha señalado que los impedimentos permiten asegurar que el servidor actúe como un tercero neutral en relación con las partes y el objeto de la decisión.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 2387 de 2018, señaló en relación con los impedimentos lo siguiente:

"Son herramientas para hacer efectiva la garantía de imparcialidad como parte del debido proceso, con las cuales se asegura que el servidor que adelante la actuación obrará efectivamente como un tercero neutral tanto en relación con las partes como en relación con la causa misma, y el objeto o situación fáctica que se analiza.

En ese orden de ideas se asegura que el servidor público desarrollará sus competencias sin prejuicios, temores, sentimientos de lealtad o de agradecimiento, ni posturas previas que afecten su ánimo para actuar y, en su momento para decidir".

Que la jurisprudencia ha precisado que esta causal no se configura por cualquier tipo de conocimiento previo del asunto, sino que debe tratarse de un conocimiento sustancial que pueda afectar la imparcialidad del servidor público.

El Consejo de Estado ha interpretado que "haber conocido el proceso en instancia anterior" implica que el funcionario haya tomado decisiones sobre el fondo del asunto o sobre aspectos accidentales pero esenciales del mismo. No se configura la causal si el conocimiento previo fue meramente incidental o administrativo. En efecto:

“Sobre el entendimiento de esta causal, la doctrina ha explicado lo siguiente: El conocimiento del proceso a que se refiere el núm. 2º del art. 150, es un



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DE 2025
(25 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se resuelve un impedimento presentado por el Secretario Jurídico para conocer y fallar en el proceso administrativo sancionatorio contra la empresa QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. por el presunto incumplimiento contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202400573.”

conocimiento tal, que el funcionario, mediante providencia, haya manifestado sus opiniones frente al caso debatido o sobre aspectos parciales del mismo; v. gr., resolver un incidente de nulidad. Un funcionario que conoció de un proceso sólo de manera fugaz, por ejemplo dictando un auto de sustanciación, pero después se retiró del conocimiento del negocio, no podría ampararse en esta causal para declararse impedido, porque lo que se busca con la causal es separar del conocimiento del proceso a un juez cuando ha tenido ocasión de emitir una opinión que puede ser determinante o al menos influir en el sentido de las decisiones de fondo que deban ser adoptados en el futuro dentro del respectivo proceso.

(...)

Por instancia anterior se debe entender que ese conocimiento del proceso debe haberse dado bien en primera instancia, bien en segunda instancia. En otras palabras: la norma se refiere a instancia anterior y no a instancia inferior porque bien puede suceder que quien haya conocido en segunda instancia como magistrado encargado, posteriormente puede recibir el proceso en calidad de juez y, naturalmente, la causal se estructura” (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Radicación: 6001233100020040058101. Ocho de mayo de dos mil siete.)

Que el trámite del impedimento según el artículo 12 del CPACA indica:

“Artículo 12: En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DE 2025
(25 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se resuelve un impedimento presentado por el Secretario Jurídico para conocer y fallar en el proceso administrativo sancionatorio contra la empresa QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. por el presunto incumplimiento contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202400573.”

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo”.

Que verificada la información en el SECOP II, se evidencia que el doctor **RACHID FARID NADER ORFALE** participó en la etapa precontractual y en la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202400573, derivado del proceso de contratación directa CD-332-2024, desempeñándose además como supervisor de mismo, su intervención incluyó la solicitud de propuesta, la elaboración de estudios previos, la verificación del cumplimiento contractual, la aprobación de pagos y la emisión del informe de presunto incumplimiento, lo que demuestra su conocimiento sustancial del asunto.

Que, en virtud de lo anterior, se encuentra acreditada la causal de impedimento establecida en el numeral 2 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por tanto, es procedente aceptar



SC-CER627381 Código DANE: 08-000

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DE 2025
(25 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se resuelve un impedimento presentado por el Secretario Jurídico para conocer y fallar en el proceso administrativo sancionatorio contra la empresa QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. por el presunto incumplimiento contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202400573.”

el impedimento y designar un funcionario ad hoc que garantice la imparcialidad y transparencia en la continuación del proceso sancionatorio contractual.

Estas razones son más que suficientes para aceptar el impedimento informado y nombrar a un funcionario ad hoc, imparcial, que garantice el principio de transparencia y lleve el proceso por presunto incumplimiento contractual del citado contrato hasta su terminación, de acuerdo con los informes de incumplimiento presentados a la fecha. Por lo tanto, se tiene acreditada la causal indicada en el numeral segundo del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aceptar el impedimento presentado por el doctor **RACHID FARID NADER ORFALE**, Secretario Jurídico, en razón de la causal establecida en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia, separarlo del conocimiento del proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado contra la firma **QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, por el presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202400573.

ARTÍCULO 2. Asignar el conocimiento, trámite y decisión del proceso administrativo sancionatorio referido en el artículo primero como funcionaria ad hoc a **LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, Código 105, grado 05, Asesora de Despacho, de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO 3. Requerir al funcionario asignado para que informe, sobre la aceptación para el conocimiento, trámite y decisión del proceso administrativo sancionatorio referido en el artículo primero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DE 2025
(25 de marzo de 2025)

“Por medio del cual se resuelve un impedimento presentado por el Secretario Jurídico para conocer y fallar en el proceso administrativo sancionatorio contra la empresa QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. por el presunto incumplimiento contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202400573.”

ARTÍCULO 4. ordénese a la Secretaría Jurídica la remisión de todo el expediente e información necesaria para la continuación del proceso administrativo sancionatorio contra la firma **QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, garantizando la celeridad y eficiencia en su trámite.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2025.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA.
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Mateo Gómez Giraldo, Asesor Externo.
Revisó: Jainer Figueroa, Asesor externo.
Revisó: María C. Mercado. Asesora Externa.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307